



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

**Expediente número: 70/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**  
-HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, PERITO.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 70/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR YURI DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ EN CONTRA DE FARMACON, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 20 de junio dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----"**

**Asunto:** Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis, para su desahogo en Audiencia de Juicio programa para el ocho de julio del año en curso a las doce horas (12:00 horas).- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Toda vez, tal como se desprende de la Audiencia Preliminar, se admitió la prueba **DOCUMENTAL POR VÍA INFORME** marcada con la letra E), ofrecida por la parte actora YURI DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ, en el cual se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio conocido en esta ciudad, a fin de que informe si la C. Yuri del Carmen Benitez Cruz, con número de seguridad social 81018110510 y CURP BECY811109MCCNRR05 del periodo comprendido del mes de septiembre del 2019 al mes de agosto del 2021, para que informe lo siguiente:

- A.- Que informe quien aseguró como su trabajador a la parte actora, en el periodo antes citado.
- B.- Que informe el salario de cotización en la cual el patrón de la persona parte actora, lo tuvo dado de alta en el periodo antes mencionado.
- C.- Que informe cuándo y que empresa le dio de baja como trabajador a la persona parte actora del periodo comprendido que se señala.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** De igual manera, se admitió la prueba **DOCUMENTAL POR VÍA INFORME** marcada con la letra F), ofrecida por la parte actora, en el cual se ordena girar oficio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio ampliamente conocido, para que informe si la C. Yuri del Carmen Benitez Cruz, con No. de seguridad social 81018110510, del periodo comprendido del mes de septiembre del 2019 al mes de agosto del 2021, para que informe lo siguiente:

A.- Que informe que persona moral o física hizo las aportaciones como su trabajador de la parte actora, en el periodo antes citado.

B.- Que informe cuándo y que empresa o persona le dio de baja como trabajador de la parte actora, del periodo comprendido que se señala.

C.- Que informe si los patrones en el periodo comprendido que se señala hicieron las aportaciones correspondientes a favor de la parte actora.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Asimismo de la Audiencia Preliminar, se desprende que se admitió la documental privada ofrecida por la parte demandada FARMACON, S.A. DE C.V., marcada como número dos (02) consistente en la renuncia voluntaria por escrito de la C. YURI DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ, constante de una foja útil, escrita de puño y letra por la hoy actora en original de fecha 01 de septiembre de 2021, en donde se admitió y aceptó la prueba PERICIAL EN MATERIAS CALIGRAFIA, GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, de conformidad con el artículo 824 de la Ley de la materia en vigor, ofrecida por la parte actora, ratificación de contenido y firma a cargo de la C. YURI DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ, en caso de que la ratificante desconozca como suya la firma y huellas, es por ello, que este Tribunal tiene bien a designar a la perito Licda. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, con domicilio ubicado en Calle Mango, manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se hace del conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado el día **VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, a las **CATORCE HORAS**, para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el expediente para imponerse de los mismos, para posteriormente realizar el dictamen respectivo, en la audiencia de juicio y siendo que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que al momento de notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le

dará un término de **tres días hábiles** para que presente escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su artículo 24 asimismo, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/19-2020.

**CUARTO:** De igual modo, se admitió la prueba DOCUMENTAL PÚBLICA, marcada con el número cuatro (04), ofrecida por la parte demandada FARMACON, S.A. DE C.V., consistente en treinta (50) recibos de Nóminas o comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), correspondientes al periodo 16 de Septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2021, las cuales se encuentran a nombre de la trabajadora la C. YURI DEL CARMEN BENITEZ CRUZ, por lo que conformidad con el artículo 782 de la Ley de la materia, en donde se ordena su compulsas de mérito por la Fedataria Pública adscrita a este Juzgado, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental Pública en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza con fundamento en el artículo 836-D de la Ley Federal del Trabajo, debiendo entregar dichas razones con tres días de anticipación a la Audiencia de Juicio.

**QUINTO:** Así también, de las pruebas ofrecidas por la demandada, se admitió la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME**, marcada con el número 5 (cinco), en el cual se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta Ciudad, para que informe respecto a la trabajadora YURI DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ, con número de seguridad social 81018110510 y CURP BECY811109MCCNRR05, lo siguiente:

- Cual fue la fecha en que FARMACON, S.A. DE C.V., dio de alta a la C. YURI DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ.
- Cuál es el salario base de cotización, con el cual FARMACON S.A. DE C.V. dio de alta a la C. YURI DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ.
- Cual es la fecha que FARMACON S.A. DE C.V., le dio de baja a la C. YURI DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Ahora bien, se admitió la prueba **TESTIMONIAL**, marcada con el número 6 (seis), ofrecida por la parte demandada a cargo de los CC. LILIANA DEL CARMEN MÉNDEZ, JOSÉ ANTONIO MOURIZ CASTRO Y JORGE GUADALUPE AGUILAR PAREDES, mismos que se citan a través de este Juzgado en virtud de lo manifestado por la demandada en el ofrecimiento de la prueba, con domicilio el ubicado en **Calle 24 entre 29-A y 29-B, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche**, para el día **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DOCE HORAS (12:00 HORAS)**, quienes deberán de comparecer a la audiencia de juicio, apercibidos de que en caso de no comparecer, se les citará a través del auxilio de la fuerza pública de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se apercibe al oferente de la prueba, que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará a su

cargo la presentación de los mismos, de conformidad con el artículo 813 de la Ley en materia.

**SÉPTIMO:** De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina..."

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



**LICENCIADA LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.**

